

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 274/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. CAJ-LXIII-515/2022 y anexos de Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí.	12537

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del Poder Legislativo de la entidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, la autoridad expone que en sesión ordinaria número treinta y cinco, de dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, tomó conocimiento de los puntos resolutivos dictados en la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad y determinó turnarse a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, a efecto de que dicho órgano de trabajo lleve a cabo el debido proceso legislativo en los términos establecidos.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña y con fundamento en el artículo 71 fracción I, Inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí**, que establece:

**Artículo 71.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

**I. Del Presidente:** [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 274/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de San Luis Potosí**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup> y 9<sup>11</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo de San Luis Potosí.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

CAGV/CDS

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:16:48Z / 01/09/2022T12:16:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 23 ba ea 2d 2b dd fe 85 e8 2a 5b 3f 37 6d c2 30 c5 6f 80 46 90 ae f9 1e d7 5e 54 a4 0f 8d 5a 59 e2 21 c0 23 8b 06 32 8f af dd a8 92 9c 13 dc 6a ce a2 f5 e2 d9 b7 e0 41 37 ef 96 57 ad e6 48 14 10 1d 69 d1 c7 d6 26 07 4e 8c 1f 31 0b bc 24 0c b1 79 45 d7 c1 62 6c 0d 7f c3 6d 70 a4 8c 7e 13 68 99 c7 ab c2 67 63 8c 76 84 9c 71 cf 54 32 61 4b 78 c7 f3 a2 86 04 70 56 ce 85 d1 aa 6f 80 3e f6 aa 71 db 5c 5d 65 b2 16 ea 8e 22 62 e7 65 f3 6c 33 37 cc 83 aa 8f d4 6a 6b b3 fd aa 99 09 cd ad 3b 90 72 e5 24 4b eb e5 b6 a6 56 4f ae f2 b0 2e ce b9 37 1c df 58 bd 5d de 08 45 e1 52 63 f8 88 ec a1 51 e3 e0 0e 95 8c ed cd bd ce c0 13 a6 0b 51 df ea 47 b5 45 ef ab 82 e4 e0 e5 6b c2 c7 e4 ca b8 8a 05 b2 38 60 77 5b b2 5f 10 d0 ce b3 9b 86 a2 d7 80 10 0b 0d 1a fb 3f d0 81 3a b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:16:48Z / 01/09/2022T12:16:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:16:48Z / 01/09/2022T12:16:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5014398			
	Datos estampillados	CFFE9E727A221C904B344570392AE5E2CA002843E4026A783438C223392746B9			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2022T22:48:09Z / 31/08/2022T17:48:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 8d 3d ae 9b 97 8f bd 9a 88 05 64 8c 62 87 e9 88 94 4f 72 fd f6 d3 05 cc 91 0c 86 7b e6 a0 7d 73 43 81 54 0e b4 79 36 ee 3f f3 fb a9 3c 56 d1 41 00 d7 1c f7 27 51 98 02 7c 9c 05 4e 59 61 c6 88 03 0f 0d 6c f3 aa 9a f7 c3 75 47 94 69 3a 25 8d 19 61 71 2c 86 61 9d 3f 15 14 79 66 73 9b 4f 15 43 10 b4 2c a2 cc e2 1f 19 29 43 82 e8 51 26 3e 54 13 02 29 67 76 6c 05 d9 20 10 18 33 cd 11 00 31 23 8f fe 2d ab 38 78 8d 6a f3 94 8a f6 a3 09 d4 17 a5 26 d8 5b 34 eb e4 4e 96 ea 7a eb 3e 94 48 84 f5 05 f8 00 ef 90 74 4f 47 94 98 68 ed ff 9c 83 43 c2 c0 a1 02 06 e7 2a ec a7 47 d7 b9 10 5f a1 ca 5a 40 fe 41 5e 96 f1 42 32 5e d0 4e 56 29 de bd ff 61 c4 5e 3f 3c 17 c0 83 e1 b6 f0 3c c8 f4 da bf 57 5d 03 c6 ca de 6d b3 8f b2 82 29 05 31 e2 26 00 dd bf 03 6c 5b f0 e7 28 f2 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2022T22:48:09Z / 31/08/2022T17:48:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2022T22:48:09Z / 31/08/2022T17:48:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5011921			
	Datos estampillados	311372FA7E658629049C9B644AEE46032DCA8D8407393C6001D2B91CAAEE244A2			